



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 16 de Diciembre de 2011.

No. 150

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio «INNOMINADO», del municipio de Rosario, Sinaloa.

2

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA

Acuerdo.- Por período vacacional de fin de año se suspenderán las labores de este órgano jurisdiccional y se declaran como inhábiles los días comprendidos del 19 al 30 de diciembre de 2011, para reanudar labores el 2 de enero de 2012.

3

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Acuerdo que comunica el Índice Nacional de Precios al Consumidor y la Tarifa del Impuesto Predial que registrará para el año 2012.

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SINALOA

Aviso relativo al cambio de domicilio de las instalaciones que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa.

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Licitación Pública Nacional No. EA-003000998-N1-2011.

4 - 6

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 02 de Badiraguato.- Reglamento del Archivo Municipal e Histórico.

Decreto Municipal No. 03 de Badiraguato.- Se crea el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Badiraguato, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 04 de Badiraguato.- Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Badiraguato, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Liquidación por concepto de Derechos por la guarda o depósito de vehículos en la Pensión de Tránsito.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Elota.- Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2011.

7 - 63

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

64 - 87

AVISOS NOTARIALES

87 - 88

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez.*

AYUNTAMIENTO

C. PROF. ÁNGEL ROBLES BAÑUELOS, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Badiraguato, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Badiraguato, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión ordinaria número 21 de cabildo celebrada el día 25 (veinticinco) de noviembre del año dos mil once, el H. Ayuntamiento de Badiraguato en ejercicio de su facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79 Y 81 Fracción II de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien expedir el siguiente decreto.

DECRETO MUNICIPAL NUM. 04

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA DE BADIRAGUATO, SINALOA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de éste Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Badiraguato, como un ente público y descentralizado del Ayuntamiento de la misma municipalidad. Este contará con personalidad jurídica y patrimonios propios, estableciéndose su domicilio en la cabecera municipal de Badiraguato, Sinaloa.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Badiraguato, estará constituido por las acciones, recursos y procedimientos que el Instituto Municipal del Deporte destine al impulso, fomento y desarrollo del deporte en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- Se reconoce el derecho de todo individuo al conocimiento y práctica del deporte, el Ayuntamiento de Badiraguato, a través del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, tiene la obligación de incluir dentro de sus planes, programas y presupuestos, acciones y recursos que propicien las prácticas deportivas. El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, no comprenderá las actividades deportivas profesionales.

ARTÍCULO 4.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal del Deporte, es obligatoria. Los sectores social y privado podrán participar en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 5.- Son facultades del Municipio a través del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, en materia deportiva, las previstas en la Ley Estatal del Deporte y su Reglamento Interior del Instituto Sinaloense del Deporte, y demás ordenamientos que normen sus funciones, de observancia y aplicación dentro de su jurisdicción territorial; como las de los Comités Deportivos adscritos al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 6.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física estará a cargo de la Junta Directiva, a través del Presidente Municipal, quien ejercerá sus atribuciones por conducto del Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 7.- En el marco del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Badiraguato, se realizarán las siguientes funciones:

- I.- Formular, proponer y ejecutar las políticas que orienten al fomento y desarrollo del deporte a nivel municipal.
- II.- Establecer procedimientos de coordinación en materia deportiva entre el Ejecutivo Municipal y el Ejecutivo Estatal y Federal.
- III.- Determinar las necesidades y requerimientos del deporte municipal, así como planear y programar los medios para satisfacerlos.
- IV.- Promover la conjunción de esfuerzos en materia deportiva con los sectores social y privado.
- V.- Formular el Programa Municipal del Deporte, y llevar a cabo las acciones que se deriven del mismo; y,
- VI.- Propiciar la participación de los organismos deportivos y de los deportistas en la determinación de las políticas a que se refiere la fracción I, de este Artículo, estableciendo los procedimientos para ello.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de aplicación del presente Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, se entenderá por:

- a) **DEPORTE:** Actividad y ejercicios físicos, individuales o de conjunto, que con fines competitivos o recreativos se sujetan a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación integral del individuo, y al desarrollo de sus facultades físicas y mentales.
- b) **AGRUPACIÓN DEPORTIVA:** Persona moral o agrupación de personas físicas registradas ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Badiraguato, y el Comité Municipal de la disciplina respectiva,

DIC. 16

RNO. 10095219

cuyo objeto es promover, administrar y fomentar la práctica de una o varias disciplinas deportivas o el desarrollo de actividades vinculadas con el deporte, sin ánimo de lucro.

- c) **EQUIPO:** Conjunto de deportistas que se requieren para participar en una competencia deportiva.
- d) **CLUB:** Unión de deportistas o equipo de disciplinas, individuales o de conjunto, organizadas para la práctica de competencias deportivas.
- e) **LIGA:** Organismo deportivo que agrupa equipos de una misma disciplina deportiva, individual o de conjunto, para participar en competencias deportivas a nivel municipal.
- f) **COMITÉ DEPORTIVO MUNICIPAL:** Organismo deportivo debidamente registrado ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Badiraguato, que agrupa Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, infantiles y juveniles o Clubes que tienen a su cargo la observancia y aplicación del presente Reglamento en una especialidad deportiva en el Municipio, y los representa ante la Autoridad Deportiva Municipal y demás autoridades.
- g) **ASOCIACIÓN DEPORTIVA:** Organismo deportivo que agrupa a Ligas o Clubes, tiene a su cargo la observancia y aplicación de este Reglamento en una especialidad deportiva en el Estado y los representa ante el Instituto Sinaloense del Deporte y demás autoridades.
- h) **INSTITUTO SINALOENSE DEL DEPORTE (ISDE):** Organismo descentralizado del Gobierno del Estado que tiene a su cargo las atribuciones y despacho de los asuntos relacionados con el deporte en el Estado de Sinaloa.
- i) **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BADIRAGUATO:** Es el organismo público descentralizado de la Administración Municipal, que tendrá la obligación de planear, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la juventud del Municipio.

CAPITULO II

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BADIRAGUATO

ARTÍCULO 9.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, además de lo que dispongan otras Leyes y Reglamentos, sean estos de carácter Federal, Estatal o Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Promover y ejecutar el Deporte y la Cultura Física en el municipio;
- II.- Establecer y coordinar la participación de cualesquier persona, además de los trabajadores de la dependencia y entidades de la administración pública municipal, en el deporte y la cultura física.
- III.- Determinar los lineamientos para la contratación del personal de base y de confianza al servicio del Instituto, asimismo designar a los Delegados Deportivos de cada una de las Sindicaturas del Municipio.
- IV.- Establecer los mecanismos que permitan la interacción del Instituto con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así con Instituciones educativas, en lo relativo a los programas de investigación en ciencias y técnicas del deporte y la cultura física;
- V.- Promover la concertación de acciones con Instituciones de carácter público, social y privado, que lleven a cabo actividades en materia deportiva, fomentando siempre la participación juvenil en el desarrollo social del municipio;
- VI.- Promover la administración de las instalaciones deportivas populares con programa de mantenimiento y construcción de las mismas, instaurando mecanismos que garanticen la conservación, el buen uso y el óptimo aprovechamiento de los centros deportivos;
- VII.- Fomentar las relaciones de cooperación con organismos deportivos privados, públicos, municipales, estatales, regionales, federales e internacionales;
- VIII.- Proponer y llevar a cabo programas de capacitación en materia deportiva y cultura física;
- IX.- Diseñar y proponer criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de deporte y cultura física del sector público y privado; determinar los requerimientos necesarios para fortalecer el Instituto Municipal del Deporte, así como planear, programar, aprobar y ejecutar y dar seguimiento a los medios para satisfacerlos, conforme a la exigencia de la dinámica social;
- X.- Intervenir directamente en la organización, administración y control económico de las competencias y torneos municipales, estatales, regionales y nacionales que se celebren en el municipio de carácter oficial;
- XI.- Conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para el deportista o comité municipal que se destaque en la práctica, organización, o apoyo al deporte;
- XII.- Organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos;
- XIII.- Administrar y controlar las aportaciones económicas que reciba de la Administración Pública, las que genere por sus propios medios así como a las que reciba de otras instituciones, estableciendo los programas de fomento y ayuda a organizaciones deportivas del Municipio;

XIV.- Procurar entre instituciones públicas, privadas, organismos deportivos y deportistas la unidad de sus fines, con el objeto de que la actividad deportiva se rija por la Ley Estatal del Deporte, por este Reglamento, así como por las disposiciones que de ella emanen;

XV.- Procurar aportaciones Municipales, Estatales, Federales, Internacionales o privadas para la adquisición de material de apoyo para el fomento del deporte popular y escolar en las poblaciones rurales y urbanas, a través de los comités deportivos, de las delegaciones del deporte en cada sindicatura y los consejos para el desarrollo del deporte extraescolar (CONADE, CODEME, CONDE, ISDE, PID etc.) respectivamente, o en su caso, a través de los sectores públicos o privados;

XVI.- Promover programas tendientes a fomentar el deporte popular y de alto rendimiento para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad, en el municipio;

XVII.- Realizar los actos jurídicos, contratos y convenios que fueran necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XVIII.- Fomentar la adecuación de la infraestructura para la práctica del deporte para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.

XIX.- Crear Ligas Municipales en todas las disciplinas deportivas, fortaleciendo a las ya existentes, procurando su incorporación a las disciplinas Estatales Deportivas.

XX.- Tener intervención por conducto del Comité Municipal de cada una de las disciplinas deportivas, en la Administración de cada una de las Ligas Afiliadas Promocionales y Populares, Agrupaciones o Clubes a ellos afiliados, como conciliador en los conflictos generados al interior de los mismos, incluso juzgador cuando, como consecuencia de ellos, se altere o pueda alterarse la buena marcha y funcionamiento de dichas agrupaciones, solucionando una controversia presente y previendo una futura.

XXI.- Administrar los recursos materiales y financieros de que disponga para cumplir con los fines propuestos.

XXII.- Recibir, estudiar, ratificar y en su caso modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes Comités Deportivos Municipales, referentes a la imposición de Sanciones y de cualquier otra clase cuando sea solicitada su intervención a través de inconformidades y apelaciones, por conducto del Área Jurídica del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

XXIII.- Recibir, estudiar, ratificar y en su caso modificar y revocar las resoluciones que emitan los diferentes Organismos que agrupan a los señores amparados, árbitros, jueces y demás personas que se encuentren registradas en una agrupación deportiva ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, dedicadas a sancionar las diferentes competencias deportivas que se llevan a cabo dentro del Municipio, por conducto del Área Jurídica del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

XXIV.- Gestionar la creación del Centro Municipal de Alto Rendimiento.

XXV.- Las demás que determinen el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 10.- Para el debido cumplimiento de los objetivos de sus atribuciones, el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, contará con los recursos siguientes que forman su patrimonio.

I.- Las aportaciones que realice el Gobierno Municipal, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Municipio, así como los subsidios y demás recursos que reciba.

II.- Las aportaciones que en su caso se realicen los Gobiernos Estatal y Federal, así como las entidades paraestatales.

III.- Las aportaciones que realicen las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles con los que cuenta, adquiera o se le destinen para su servicio.

V.- Los recursos que el propio Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física genere, ante las diferentes instancias de gobierno municipal, estatal y federal, a través del Departamento de Promoción y Financiamiento; y,

VI.- Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualesquier título legal.

ARTÍCULO 11.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Badiraguato, se regirá por una Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- I.- Presidente: El Presidente Municipal de Badiraguato;
- II.- Presidente Suplente: El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.- Secretario Técnico: El Director General del Instituto;
- IV.- Vocal: El Oficial Mayor;
- V.- Vocal: El Tesorero municipal;
- VI.- Vocal: El Director de Desarrollo Social;
- VII.- Vocal: Regidor Presidente de la Comisión de Juventud y Deportes;

- VIII.- Vocal: Un Representante de los Sectores Productivos;
 IX.- Vocal: Un Representante del Sector Educativo.

La Directiva podrá invitar a organizaciones u otras autoridades a reuniones que realice cuando así lo considere oportuno, misma que participará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 12.- Cada uno de los miembros de la Junta Directiva designará a su suplente, con excepción del Presidente, mismo que cubrirá sus ausencias temporales, y a quien delegará sus facultades.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva deberá sesionar ordinariamente cada tres meses y en forma extraordinaria a convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico cuantas veces se requiera.

ARTÍCULO 14.- Será Quórum Legal para que sesione la Junta Directiva el que se constituye la mitad mas uno de sus integrantes, en donde siempre deberá estar el Presidente, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- Los cargos de la Junta Directiva será honoríficos, en virtud de esto, sus integrantes no tendrán retribución por sus servicios, con excepción del Director General.

ARTÍCULO 16.- Son facultades, atribuciones y obligaciones de la Junta Directiva las siguientes:

I.- Establecer la política deportiva que rija al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, para el cumplimiento de sus objetivos y obligaciones, así como establecer la política de coordinación con los demás municipios, organismos e instituciones municipales, estatales y nacionales.

II.- Aplicar y supervisar el cumplimiento de este decreto y su reglamento, así como las disposiciones que de ellos emanen;

III.- Elaborar el Reglamento Interno del Instituto para someterlo al análisis y aprobación del H. Cabildo Municipal.

IV.- Examinar y en su caso aprobar, los planes programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del instituto;

V.- Nombrar al Director General y otorgarle poderes generales y especiales para cumplimentar los objetivos del Instituto, con las limitaciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, así como las que consideren necesario determinar;

VI.- Conocer y en su caso aprobar los informes que le rinda el Director General del Instituto;

VII.- Conocer y aprobar en su caso, los convenios a celebrar por el Instituto, que para el efecto le presente el Director General;

VIII.- Fijar los sueldos y emolumentos del Director General y demás funcionarios y empleados, remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos;

IX.- Aprobar el nombramiento de los delegados y funcionarios del Instituto a propuesta del Director General; y,

X.- Las demás que señale este reglamento y las que indique otras disposiciones legales en la materia de su competencia.

CAPITULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA

ARTICULO 17.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura física será un órgano de carácter consultivo en materia de cultura física y deporte, y su función básica consistirá en asesorar a los sectores públicos, social y privado del Municipio que fomenten y organicen actividades deportivas y de cultura física, además de proponer a la autoridad municipal las políticas y acciones que deban realizarse con el fin de lograr que el mayor número de habitantes alcancen los beneficios del deporte, e impulsar la calidad de este.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, o en su caso el titular de la dependencia deportiva del gobierno municipal.

II.- Un Secretario, que designará el Director General del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

III.- Un Consejero, representante por cada Comité Deportivo Municipal, debidamente constituido y acreditado ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física ante la instancia municipal competente.

IV.- Un Consejero, representante por cada club deportivo debidamente constituido y acreditado en los términos de la fracción anterior y;

V.- Un Consejero, representante por cada universidad que exista en el municipio.

ARTÍCULO 19.- El desempeño del cargo de los integrantes del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física será honorífico.

ARTÍCULO 20.- Son facultades y obligaciones del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física, las siguientes:

- I.- Servir como órgano en materia de deporte y cultura física.
- II.- Proponer al Ejecutivo Municipal, las políticas deportivas a implantarse en el municipio.
- III.- Formular y proponer el Plan Municipal del Deporte, cada año.
- IV.- Establecer el procedimiento para ingresar al Salón de la Fama Municipal.
- V.- Elaborar cursos de capacitación técnica y deportiva, sobre todo en aquellas áreas y deportes que más se requiera.
- VI.- Elaborar su Reglamento y el de los Consejos Municipales.
- VII.- Realizar y proponer estudios e investigaciones en materia deportiva, considerando los deportes locales y tradicionales.
- VIII.- Evaluar permanentemente la práctica del deporte y la cultura física en el Municipio, proponiendo las recomendaciones que considere adecuadas para el mejor cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- IX.- Establecer los lineamientos para el óptimo aprovechamiento y utilización de la Infraestructura Deportiva Municipal.
- X.- Proponer ante el Instituto Sinaloense del Deporte (ISDE) a los deportistas del Municipio que tengan merecimientos para ingresar al Salón de Honor de Deportistas Sinaloenses.
- XI.- Acatar los lineamientos y directrices que indique el Instituto Sinaloense del Deporte.
- XII.- Las demás que le otorgue este Reglamento, la Ley Estatal del Deporte y demás normas reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 21.- El Consejo Municipal del Deporte y la cultura física funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias mediante convocatoria, por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidente.

El Reglamento Interior del Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física normará lo relativo a las sesiones.

CAPÍTULO IV

DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BADIRAGUATO

ARTÍCULO 22.- Al frente del Instituto estará un Director General, quien será nombrado y removido mediante la propuesta que formule el Presidente Municipal a la Junta Directiva, quien aprobará su nombramiento.

ARTÍCULO 23.- El Director General será responsable de la administración y funcionamiento del Instituto, quien contará con las siguientes facultades:

- I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que establezca la Junta Directiva y la Dirección a su cargo;
- II.- Formular los proyectos de presupuesto anual, de ingresos y egresos así como sus programas y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- III.- Designar y remover libremente al resto de los funcionarios administrativos, con los que el Instituto del Deporte tenga relación laboral, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y el Reglamento Interior del Organismo Descentralizado;
- IV.- Dirigir, administrar y representar al Instituto en los actos y eventos en que sea parte, así como ante otros organismos e instituciones educativas y culturales;
- V.- Representar legalmente al Instituto, con las facultades que en los términos del presente ordenamiento apruebe previamente la Junta Directiva;
- VI.- Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que serán indispensables para el cumplimiento del objeto del Instituto Municipal del Deporte.
- VII.- Expedir los manuales administrativos para la mejor organización y funcionamiento del Instituto;
- VIII.- Coordinar y supervisar las acciones administrativas que promuevan la optimización de los recursos humanos y materiales del Instituto, tomando las medidas necesarias para ese fin;

IX.- Convocar y presidir las reuniones de trabajo que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución;

X.- Imponer las medidas disciplinarias que se establezcan en el reglamento de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

XI.- Presentar un Informe trimestral del avance financiero y programático del organismo a la Junta Directiva;

XII.- Presentar un informe anual del estado que guarda la administración del Organismo, así como de su patrimonio a la Junta Directiva, y;

XIII.- Las demás que determine la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 24.- Para la integración inicial de la estructura administrativa y operativa del Instituto, se privilegiará a quienes conformaban la Coordinación de Deportes y Recreación del Municipio de Badiraguato, sin menoscabo de los procedimientos de evaluación para determinar la experiencia, conocimientos, prestigio personal y profesional de cada uno de los integrantes.

CAPITULO V

DE LA PLANEACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA DE BADIRAGUATO.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física elaborarán y propondrán a la Junta Directiva, el Plan Municipal del Deporte; que será el instrumento rector de las actividades deportivas no profesionales del Instituto Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 26.- El Plan Municipal del Deporte y la Cultura Física se sustentará en los siguientes aspectos prioritarios:

- I.- Deporte popular en las zonas urbana y rural;
- II.- Deporte estudiantil;
- III.- Infraestructura deportiva;
- IV.- Deporte Federado;
- V.- Talentos Deportivos;
- VI.- Becas; y,
- VII.- Capacitación.

ARTÍCULO 27.- El Plan Municipal del Deporte y la Cultura Física tendrá por objeto:

- a).- Fijar los lineamientos y acciones a la Autoridad Municipal y a los sectores social y privado, para su participación en materia deportiva y cultura física;
- b).- Establecer criterios que den uniformidad y congruencia a los programas deportivos y de cultura física del Municipio, con los del sector público estatal y federal;
- c).- Definir las normas y procedimientos para la canalización de apoyos para las agrupaciones municipales debidamente registradas ante las instancias correspondientes, así como los criterios para la asignación de tales apoyos;
- d).- Promover el incremento y capacitación de entrenadores deportivos para la buena práctica y desarrollo del deporte;
- e).- Establecer mecanismos para orientar al cumplimiento del presente Reglamento;
- f).- Alentar la constitución formal de las agrupaciones deportivas;
- g).- Otorgar especial atención al desarrollo del deporte en las sindicaturas y colonias populares;
- h).- Impulsar programas especiales de apoyo personas con Capacidades Diferentes y de la Tercera Edad;
- i).- Celebrar convenios a través de sus órganos deportivos con las distintas entidades públicas privadas y sociales que de manera directa o indirectamente fomenten, practiquen u organicen el deporte no profesional; y,
- j).- Las demás que determinen la Junta Directiva y el Consejo Municipal del Deporte.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DEL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA

ARTÍCULO 28.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, conterà con el Registro del Sistema Municipal del Deporte, cuya funci3n ser la de inscribir a los deportistas y agrupaciones deportivas no profesionales, as como las instalaciones deportivas que sean administradas y operadas por el Instituto, y los eventos que se realicen en el Municipio y sus requisitos.

ARTÍCULO 29.- La inscripci3n en el Registro del Sistema Municipal del Deporte y la Cultura fsica ser condici3n para gozar de los estmulos y apoyos que se otorgan a los deportistas y a las agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio.

CAPITULO VII DE LOS COMITES DEPORTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Los Comits Deportivos Municipales son los organismos cuya funci3n ser la de inscribir o agrupar cuando as lo soliciten las agrupaciones deportivas, Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y Juveniles, Clubes y Asociaciones no profesionales, coordinada dicha actividad con el Instituto Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 31.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fsica de Badiraguato, tendr las siguientes facultades de intervenci3n dentro de las administraciones de los Comits de la Ligas Afiliadas Promocionales y Populares, Clubes y Agrupaciones Deportivas que funcionan dentro de la Jurisdicci3n territorial del Municipio, incluyendo a las Infantiles y Juveniles, independientemente de las que les sean delegadas por el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fsica y dems Autoridades Superiores en Jerarqua, **CUANDO:**

- I. Se d o se presume que se ha presentado el desvo de recursos financieros y el abuso de confianza por parte de quienes integran las Mesas Directivas, as como de cualquier otra persona que pertenezca a dicha organizaci3n.
- II. No se lleven a cabo las ceremonias de premiaci3n que por disposici3n estatutaria de cada organismo tienen la obligaci3n de realizar los Seores Directivos.
- III. Se pretende una inconformidad debidamente fundada con respecto al contenido de los estatutos de cada una de las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones Deportivas, por parte de cualquiera de sus integrantes, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- IV. Se ejerza por parte de los Directivos, el desvo de poder y el abuso de autoridad que vaya en perjuicio de cualquiera de sus integrantes con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- V. Sea necesario investigar las razones o motivos por los cuales a un deportista se le haya impuesto una suspensi3n o castigo que exceda de un ao, con el prop3sito de modificarla o bien revocarla, en el supuesto de que sea procedente.
- VI. El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fsica, tendr la facultad de desconocer y remover la Mesa directiva de la disciplina de que se trate, cuando: el Comit Municipal no haya presentado todo su cuadro directivo en un trmino de siete das hbiles.
- VII. Los Directivos de las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes o Agrupaciones deportivas, hagan caso omiso y no respeten una resoluci3n emitida por el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fsica, sin antes obtener un dictamen de las siguientes instancias que las modifique o las revoque, procediendo a desconocerlos y designar a otros en su lugar, para que terminen interinamente su perodo de gesti3n.
- VIII. Cuando no emitan las convocatorias para iniciar la organizaci3n de una temporada de competencia, procediendo a realizar todo lo concerniente a dicha actividad.
- IX. No proporcione las informaciones, datos y documentos que sean necesarios para conocer y resolver una situaci3n de conflicto al interior de su organizaci3n o bien las que proporcionen sean contrarios a la realidad.
- X. Los directivos adems de las faltas y omisiones sealadas en la fracci3n I).- La malversaci3n de fondos, formulando la denuncia correspondiente, turnndola al Departamento Jurdico del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fsica, o a las Autoridades competentes, solicitndoles procedan en contra de quien o quienes incurran en dicha actividad ilcita.
- XI. Si algn deportista sea invitado, convocado o seleccionado para participar en algn evento, ya sea regional, estatal, distrital, nacional e internacional, ser el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fsica el organismo en otorgar el visto bueno o autorizaci3n para que dicho elemento pueda asistir y cumplir con tal compromiso.
- XII. Los directivos de las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones deportivas que funcionan en el Municipio y que se encuentran afiliadas a los Comits Deportivos no se pongan de acuerdo con respecto a las tarifas aplicables a cada una de las temporadas por concepto de los servicios a prestar y las cantidades a pagar por arbitraje y jueces, fungiendo el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Fsica, como moderador, conciliador y en el ltimo de los casos constituirse como organismo juzgador y de resoluci3n.
- XIII. Los directivos sin causa justificada de imponer una correcci3n disciplinaria, sanci3n o castigo a cualesquiera de los integrantes de su organizaci3n que incurran en violaci3n de las reglas del deporte y en especial de la

disciplina en la cual se encontraba participando al cometer dicha falta, imponiendo la que corresponda, inclusive a dichos Directivos.

- XIV. Se presente una situación de conflictos con respecto a la utilización de los campos deportivos, haciendo que prevalezcan los derechos de la Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones que se encuentran afiliadas a sus respectivos Comités. Así como que han cumplido los deportistas a ellas Incorporadas con la tramitación de su **Credencial Única** ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- XV. Deportistas de cualesquier disciplina que participen de manera activa en Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes u Organizaciones que no se encuentren afiliadas a sus respectivos Comités, procediendo a incorporarlos y no prohibir se incorporen a las que si hayan cumplido con tal requisito, comunicándoles tal situación a sus agremiados.
- XVI. Sea solicitada su intervención por parte de cualquiera de los integrantes de las organizaciones que se encuentran a ellos afiliadas, por las razones que no se encuentran comprendidas en los incisos anteriores, con sus derechos civiles y deportivos a salvo.
- XVII. Sean delegadas a ellos las facultades que les son propias por disposición legal tanto al Instituto Municipal del Deporte, como a las demás Autoridades Municipales, para conocer, estudiar y resolver toda situación de conflicto que corresponda a sus disciplinas deportivas y que no se encuentran comprendidas en las fracciones anteriores.

ARTICULO 32. - Los Comités Deportivos Municipales, como Organismos rectores de cada una de las disciplinas deportivas que se practican en el Municipio tienen como obligaciones principales las siguientes:

- I. Organizar, administrar y fomentar la práctica de sus respectivas disciplinas deportivas, en todas sus categorías de una manera legal, solidaria y sistemática, fines para los cuales promoverán la afiliación de todas la Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones deportivas en las que se practique el deporte, del cual son los coordinadores ante el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.
- II. Erigirse en coadyuvantes del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, Asociaciones Estatales y demás Autoridades u Organismos del deporte amateur de aficionados, para la procuración del debido cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos de los mismos.
- III. Establecer los sistemas y las bases para impulsar, fomentar y desarrollar el deporte a nivel Municipal, regular su funcionamiento y proporcionar la participación y conjunción de esfuerzos con los sectores social y privado en beneficio de sus ramas deportivas.
- IV. Los Comités Deportivos de cada una de las disciplinas registradas en el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, deberán renovarse dentro de los primeros 3 tres meses del inicio de cada Trienio Administrativo, esto es, cada comité durará en su encargo tres años, siempre y cuando cumplan con los estatutos de su Comité.
- V. Las personas que integren los Comités Deportivos de cada una de las disciplinas registradas, deberán ser personas que no cuenten con Antecedentes Penales, tendrán que acreditar su residencia en este municipio, y quienes tengan una representación de alguna disciplina deportiva municipal y estatal, **NO PODRÁN** ostentar dichos cargos al mismo tiempo.
- VI. Cada uno de los Comités Deportivos de las disciplinas registradas, deberá presentar la planilla ganadora con los siguientes integrantes: Presidente, Secretario, Tesorero, y al menos tres vocales, mismos que deberán ser directivos de ligas.
- VII. El presidente electo de cada Comité Deportivo tendrá un término de 7 siete días hábiles, a partir de que fue electo, para informar de sus respectivos cambios al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, y si no lo hiciera, se aplicara lo conducente en el Artículo 31 Fracción VI de este Reglamento.
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para que los integrantes de la mesa directiva de cada Comité Deportivo, no puedan ser **REELEGIDOS** para el próximo periodo de funciones, evitando con esto, las malas prácticas al interior de cada Comité Deportivo.
- IX. Para el mejor funcionamiento de los Comités Deportivos, informarán al Director del Instituto Municipal del Deporte, de las actividades realizadas, como lo son: afiliación de deportistas, estados financieros, estatutos, comprobación de gastos y todo lo relacionado con el buen funcionamiento del deporte organizado.
- X. Atender las Inconformidades y apelaciones que ante ellos sean interpuestas por los integrantes de la Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas para lo cual realizarán las Investigaciones correspondientes, disponiendo para tal actividad de un plazo de quince días naturales, debiendo el titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, ser quien resuelva sobre estas Inconformidades y apelaciones.
- XI. Vigilar que se haga valer el respeto mutuo entre las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones que funcionen simultáneamente y evitar cuando esto vaya en perjuicio del Deporte Organizado, que se constituyan otras nuevas y de la misma categoría.

- XII. Regir las relaciones deportivas entre todas las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones que a ellos se encuentren afiliadas, así como vigilar que cumplan con las disposiciones reglamentarias de su disciplina en todas sus categorías.
- XIII. Prohibir que dentro del Seno de las organizaciones a ellos afiliados se persigan fines lucrativos, suprimiendo toda especulación relativa al respecto económico, vigilando que los fondos que se recauden se apliquen a sus objetivos, así mismo no permitir el cuestionamiento de asuntos políticos o religiosos.
- XIV. Vigilar y en su caso obligar a las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, infantiles y juveniles, Clubes y Agrupaciones a ellos afiliadas en coordinación con el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, organizar cuando menos un torneo por año.
- XV. En concordancia con las reglamentaciones deportivas de carácter Estatal y Federal, investigar, vigilar, inclusive prohibir que las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles, juveniles, Clubes y Organizaciones de cualesquier disciplina deportiva sean administradas y dirigidas por personas que se dediquen a comerciar con artículos deportivos
- XVI. Elaborar en coordinación y de manera conjunta con el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, un calendario de eventos deportivos a realizar durante cada año natural comprendido de enero a diciembre que se dará a conocer a través de los medios de comunicación a todas las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles, juveniles, Clubes y Organizaciones a ellos afiliadas.
- XVII. Organizar y llevar a cabo en coordinación con el Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física, un proceso de elección para designar la persona que deberá ocupar la titularidad de cada uno de los Comités Deportivos, de acuerdo con las bases de las convocatorias que previamente serán elaboradas y dadas a conocer a través de los Medios de comunicación, con una anticipación de cuando menos quince días, antes de la fecha de realizar dicho proceso
- XVIII. Para convocar a la Reestructuración de los Comités Deportivos, deberán de tomarse en cuenta las Ligas Populares, Promocionales, infantiles, juveniles, clubes y organizaciones Afiliados al deporte de que se trate.
- XIX. Los Comités Deportivos Afiliados al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, deberán presentar para su revisión, autorización y aprobación los Reglamentos, Estatutos y Lineamientos que regirán las disciplinas deportivas de cada Comité Deportivo de que se trate.

ARTICULO 33.- El Director del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, tendrá la facultad de remover al Presidente del Comité Deportivo Municipal o a la Mesa Directiva en cuestión, cuando este o estos incurran en alguna de las faltas previstas en el Artículo 31, y de aplicar las medidas estipuladas en el Capítulo XI de este Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS Y AGRUPACIONES DEPORTIVAS EN EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA CULTURA FISICA.

ARTÍCULO 34.- Los habitantes del Municipio, ya sea como personas físicas o morales, podrán formar libremente agrupaciones deportivas, las que deberán registrarse en los términos del presente Reglamento para ser integrados al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, y tener acceso a los apoyos y estímulos que en materia deportiva otorguen las autoridades municipales.

ARTÍCULO 35.- Para formar parte del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, además de satisfacer los requisitos que establezcan este Reglamento y la autoridad municipal, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

a).- Los Clubes, deberán presentar la documentación que acredite su constitución, una lista de sus integrantes, sus estatutos y los objetivos que en materia deportiva tengan establecidos. Esta obligación deberán acatarla también las agrupaciones integradas por entrenadores, por jueces y por árbitros deportivos;

b).- Las Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, deberán presentar la documentación que demuestre su creación, sus estatutos, y en su caso, constancia de afiliación a un Comité Deportivo Municipal o Asociación Deportiva Estatal;

c).- Los Comités Municipales, deberán presentar la documentación que acredite reconocimiento como tal de la autoridad municipal, la que los invita como representantes de alguna asociación estatal, y una relación de ligas afiliadas y sus estatutos;

d).- Los Entrenadores, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, la que requiera del respaldo de algún Club, Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles o Comité Municipal; y

e).- Los Jueces y Árbitros Deportivos, deberán presentar la documentación que los acredite con tal carácter, avalada por algún Club, Liga Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y juveniles, Comité Municipal u organismo que los agrupe y haya sido inscrito en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

ARTICULO 36.- Será obligación de las agrupaciones deportivas inscritas en el Registro del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, adecuar sus estatutos u otros ordenamientos a las bases que determinen el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física; contemplar en los mismos el arbitraje del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física para los casos que requieran soluciones de controversias o cuando se presenten violaciones a este Reglamento; y

presentar al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física durante el último mes de cada año, su programa anual de actividades.

ARTÍCULO 37.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física determinará los plazos y apoyos que dará a las agrupaciones deportivas, para que cumplan con lo dispuesto en este capítulo.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL DEPORTISTA

ARTÍCULO 38.- Se reconocen como derechos y obligaciones de los deportistas, los consignados en los artículos 38 y 39 de la Ley Estatal del Deporte, así como los demás que determinen otras leyes u ordenamientos de la materia.

CAPÍTULO X

DEL FOMENTO Y ESTIMULOS AL DEPORTE

ARTÍCULO 39.- Las personas físicas o morales y las agrupaciones deportivas que realicen actividades destinadas al impulso y desarrollo del deporte en el Municipio, podrán gozar de los apoyos que se otorgan en el Sistema Municipal del Deporte y la Cultura Física, como son;

- a).- Apoyos en dinero y/ o especie;
- b).- Becas académicas y/ o económicas;
- c).- Capacitación en la disciplina deportiva que fomenten;
- d).- Asesoría; y
- e).- Asistencia.

ARTÍCULO 40.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física fijará los criterios, planes y directrices para el otorgamiento de los apoyos a que se refiere el artículo anterior, así mismo, determinará quienes serán sujetos de recibirlos.

ARTÍCULO 41.- La Junta Directiva y el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física promoverán la constitución de un Fondo Municipal para el Desarrollo del Deporte, con la participación de los sectores social, público y privado, el cual tendrá los siguientes objetivos;

- a).- Suscribir convenios con los sectores sociales, público y privado, con el fin de recaudar ingresos económicos para la realización de los planes y proyectos deportivos en el ámbito municipal;
- b).- Aplicar sus recursos, en coordinación con el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física , a los rubros indicados en el artículo 26 de este Reglamento;
- c).- Las demás que le confiera este ordenamiento o que acuerde el Consejo Municipal del Deporte y la Cultura Física.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 42.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas por el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, de acuerdo con el dictamen que emita el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 43.- A los infractores de este Reglamento podrá imponerse las siguientes sanciones;

- I.- Amonestación privada o pública;
- II.- Limitación o cancelación de apoyos económicos;
- III.- Suspensión;
- IV.- Cancelación de Registro.

ARTÍCULO 44.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se entenderán en los términos siguientes;

a).- Amonestación pública o privada: el extrañamiento, llamada de atención o advertencia que la autoridad competente para aplicar sanciones se hará, en público o en privado, a quien o quienes infrinjan determinadas disposiciones del presente Reglamento, exhortándolos a la enmienda y conminándolos a no reincidir, informando de las sanciones a que se harán acreedores de volver a infringir este Reglamento;

b).- Limitación o cancelación de apoyos económicos: La reducción o suspensión definitiva de apoyos a quienes los venían recibiendo, para el desarrollo de actividades deportivas;

c).- Suspensión: La pérdida temporal de los derechos adquiridos por el infractor de normas del presente Reglamento, con motivo de su inscripción en el Registro del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física; y

d).- Cancelación de Registro: La pérdida definitiva de los derechos adquiridos por el infractor de disposiciones de este ordenamiento, con motivo de su inscripción en el Registro Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 45.- Las sanciones previstas en este Reglamento sólo se aplicaran a los Deportistas, Agrupaciones Deportivas, Comités Deportivos, Ligas Afiliadas Promocionales, Populares, Infantiles y Juveniles, demás personas físicas o morales que se hayan inscrito en el Registro del Sistema Municipal del Deporte.

ARTÍCULO 46.- Se impondrá amonestación a quien incurra en las conductas siguientes:

- I.- Retrase o rehusé admitir, sin causa justificada, la solicitud de registro en el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- II.- Inscriba indebidamente en el Registro del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física a personas u organismos deportivos;
- III.- Cometa errores u omisiones graves en la inscripción o registro en el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física;
- IV.- No expida oportunamente las constancias de Registro del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTÍCULO 47.- Se impondrá la cancelación de apoyos económicos a las agrupaciones deportivas cuando:

- I.- Hagan uso indebido o distinto al autorizado, de las instalaciones deportivas municipales;
- II.- Consientan que en las instalaciones deportivas del Municipio se consuman, distribuyan o vendan bebidas embriagantes;
- III.- Consientan que en las instalaciones deportivas municipales se realicen apuestas de cualesquier tipo;
- IV.- No acatar las resoluciones del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física e instrucciones del mismo; e
- V.- Incumplan o dejen de presentar su programa anual de actividades por dos años consecutivos.

ARTÍCULO 48.- Se pondrá del conocimiento a las autoridades correspondientes a quien venda, distribuya o consuma drogas y bebidas embriagantes en las instalaciones deportivas municipales. En caso de reincidencia podrá imponerse la cancelación del Registro en el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, a quien se encuentre afiliado.

ARTÍCULO 49.- Se impondrá cancelación del Registro en el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física a quien promueva o realice apuestas en las instalaciones deportivas del Municipio.

ARTÍCULO 50.- Las sanciones a que se refieren los artículos 47 y 48 de este Reglamento, no excluyen a aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de conductas antisociales y delitos remitiéndolos a la autoridad competente.

ARTÍCULO 51.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física dará a conocer a los deportistas, agrupaciones deportivas y demás personas físicas o morales que se encuentran registrada en el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, sus derechos y obligaciones, las sanciones contempladas en este ordenamiento y los recursos de que disponen.

CAPITULO XII DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 52.- Contra las Resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este Reglamento, procederá el Recurso de Reconsideración ante quien la emitió.

ARTÍCULO 53.- En contra de la Resolución emitida en el Recurso de Reconsideración, procede el de inconformidad ante la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje, a fin de que Confirme, Modifique o Revoque dicha Resolución.

CAPITULO XIII DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE

ARTÍCULO 54.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje tendrá como función conocer y resolver administrativamente el Recurso de Inconformidad que los miembros del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física promuevan en contra de las sanciones, que por infracciones a este Reglamento se apliquen.

ARTÍCULO 55.- El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física nombrará a los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

ARTÍCULO 56.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje se integrará por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTÍCULO 57.- Los integrantes de la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje deberán estar debidamente inscritos en el Registro del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, y duraran en sus cargos tres años, pudiendo ser removidos antes por acuerdo del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física.

ARTICULO 58.- La Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje elaborará y propondrá al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física, para su aprobación el Estatuto de Apelación y Arbitraje.

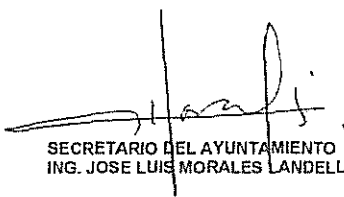
ARTÍCULO 59.- El Estatuto de Apelación y Arbitraje establecerá el procedimiento bajo el cual se resolverán las controversias de que conozca la Comisión Municipal de Apelación y Arbitraje.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia

Es dado en la sala de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, a los 28 (Veintiocho) días del mes de Noviembre de 2011 (Dos Mil Once).

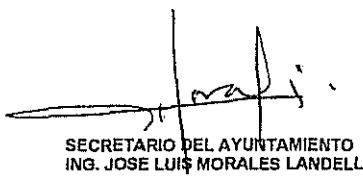

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JOSE LUIS MORALES LANDELL

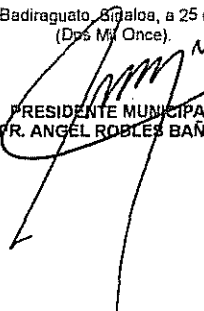

PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. ANGEL ROBLES BAÑUELOS


SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
BADIRAGUATO, SINALOA

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, a 25 (Veinticinco) días del mes de Noviembre de 2011 (Dos Mil Once).


SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
ING. JOSE LUIS MORALES LANDELL


PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFR. ANGEL ROBLES BAÑUELOS


SECRETARIA DEL
H. AYUNTAMIENTO
BADIRAGUATO, SINALOA